



Acuerdo de 13 de septiembre de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la Normativa para las elecciones de representantes en el Claustro Universitario aprobada por Acuerdo de 10 de febrero de 2004, del Consejo de Gobierno.

El Decreto 27/2011, de 8 de febrero, (BOA 18-2-2011) del Gobierno de Aragón modificó los Estatutos de la Universidad de Zaragoza aprobados por el Decreto 1/2004, de 13 de enero (BOA 19-1-2004). Uno de los preceptos a los que afectó la reforma es el artículo 43.1 que establece la composición del Claustro. En concreto, fueron modificados los porcentajes de representación del personal docente e investigador y de los estudiantes.

La normativa para las elecciones de representantes en el Claustro Universitario, aprobada por Acuerdo de 10 de febrero de 2004, del Consejo de Gobierno (BOUZ 26), fiel al mandato estatutario entonces vigente, recoge en su artículo 10.1 la distribución de puestos que corresponden a cada sector. Esa distribución debe ser corregida en coherencia con lo que hoy establece el art. 43.1 de los Estatutos y parece oportuno el momento de proceder a ello antes de que sean convocadas las elecciones que han de celebrarse para la renovación de todos los sectores.

Ese mismo precepto —al igual que otros concordantes— se adaptó a la reforma que la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, introdujo en el artículo 16.3 de la Ley Orgánica de Universidades de 21 de diciembre de 2001 en lo relativo al cupo mínimo que en el sector del personal docente e investigador ha de corresponder a los profesores doctores con vinculación permanente. Esta expresión —reflejo de un cambio de concepto— vino a sustituir a la anterior referida a los profesores funcionarios doctores. La ocasión, por tanto, parece propicia para adecuar la regulación de las elecciones al Claustro a las normas de rango superior.

Artículo único. *Modificación de la Normativa para las elecciones de representantes en el Claustro Universitario (Acuerdo de 10 de febrero de 2004, del Consejo de Gobierno, BOUZ 26, de 1 de marzo de 2004)*

Primero. El artículo 3.2 queda redactado como sigue:

«Cada miembro de la comunidad universitaria, en el censo, estará adscrito a un único sector. Para quienes a la vez sean miembros del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios se utilizará el criterio de mayor dedicación, salvo que en el período de exposición del censo manifiesten por escrito dirigido a la Junta Electoral Central su preferencia por uno u otro sector. En el caso de que un estudiante sea a la vez miembro de algún otro sector, a efectos del censo se adscribirá a ese sector».

Segundo. El artículo 4 queda redactado como sigue:

«El sector 1 estará integrado por:

- a) Miembros del personal docente e investigador con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza que estén en situación de servicio activo en ella.
- b) Miembros del personal docente e investigador que mantengan una relación contractual con la Universidad de Zaragoza de carácter temporal, excepto quienes sean profesores asociados en virtud de conciertos con instituciones sanitarias y profesores de otras instituciones que se encuentren en comisión de servicios en la Universidad de Zaragoza. También pertenecerán a este grupo los profesores funcionarios doctores interinos.
- c) Los becarios e investigadores contratados comprendidos en los apartados 4 y 5 del artículo 131 de los Estatutos y que figuren en el correspondiente registro de la Universidad, así como el

personal investigador contratado al amparo del Reglamento sobre contratación de personal investigador, de 21 de diciembre de 2011».

Tercero. El apartado 1 del artículo 10 queda redactado como sigue:

«Los puestos de representación que corresponden a cada sector son:

- a) Sector 1: 174 puestos
- b) Sector 2: 6 puestos.
- c) Sector 3: 30 puestos.
- d) Sector 4: 90 puestos».

Cuarto. El artículo 12.3 queda redactado como sigue:

«En el caso de las candidaturas del sector del personal docente e investigador, al lado de cada candidato figurará la expresión “DVP” o “no DVP” según se trate o no de doctores con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza».

Quinto. El artículo 19 queda redactado como sigue:

«No obstante lo indicado en el apartado 1 del artículo anterior, si el número de miembros que fueran a ser proclamados provisionalmente pertenecientes al grupo DVP fuese inferior a 153, la Junta Electoral procederá a sustituir el número necesario de profesores del grupo “no DVP” por profesores del grupo DVP, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Para cada profesor perteneciente al grupo “no DVP” proclamado provisionalmente miembro del Claustro y último como profesor “no DVP” en la ordenación descrita en el apartado 2 del artículo 17, se define el índice de sustitución como el cociente entre los votos recibidos y los votos válidos de su circunscripción.
- b) Se sustituyen los profesores con menor índice de sustitución por su correspondiente suplente que sea del grupo DVP. Los profesores sustituidos quedarán como suplentes en su lista. Los casos de empate se resolverán por sorteo».

Sexto. El artículo 21 queda redactado como sigue:

«Los miembros del Claustro que pierdan la condición de claustral serán sustituidos por suplentes de su misma lista electoral. Coincidiendo con las elecciones de renovación de la representación de los estudiantes, se realizarán elecciones parciales para cubrir las vacantes existentes. En el proceso de suplencias la Mesa del Claustro velará para que el número de profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad sea al menos 153».

Disposición final única. *Entrada en vigor*

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad.